



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 916

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00227-00
ACCIONANTE: Luis Felipe Moreno Mulford
DEMANDADOS: Sergio Blanco Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa a índices digitales No 46 y 47 del cuaderno principal, memorial proveniente del demandado en el que allega auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali en el que se acepta el proceso de reorganización de insolvencia de persona natural comerciante en su favor, en gracia de lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 se dispondrá la suspensión del presente trámite compulsivo y la remisión del expediente de la referencia al juez del concurso.

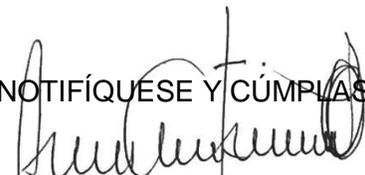
Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el expediente de la referencia al juez del concurso, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 915

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00289-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Doroteo Mateos Rodrigo
DEMANDADOS: José Alberto Bravo Benavidez y Otros

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID25 del Cuaderno Principal, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Buenos Aires - Cauca, oficio No. 20 del 30 de enero de 2024, se observa devolución del despacho comisorio comunicando imposibilidad de surtir la diligencia con ocasión de la situación de orden público del municipio, la cual se agregará para que obre y conste.

Sobre la petición obrante a ID26 del expediente, remítase al memorialista link del expediente para que ausculte la información que considere de su interés.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 20 del 30 de enero de 2024, para que obre, conste y sea de conocimiento del interesado.

SEGUNDO: REMITASE al apoderado de la parte demandante LINK del expediente de la referencia, para los efectos pre-expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 919

ADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Diego Fernando Rodríguez

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índices No. 11 y 14 del expediente digital, se allega escrito proveniente la sociedad INVERST S.A.S., al que anexa contrato de cesión suscrito con la aquí demandante BANCO BBVA según el cual le ha cedido los derechos de que es titular en el proceso de la referencia y respecto del cual pretende reconocimiento.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que la aquí memorialista tiene facultades para actuar en representación y disposición de derechos de la sociedad “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hace referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, sobre la petición de reconocimiento de personería jurídica para actuar a nombre de la sociedad INVERTS S.A.S. se observa en el acto extraprocesal reconocido, solicitud de reconocimiento de personería jurídica en favor del abogado JORGE IVAN ESCAMILLA identificada con C.C. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., se accederá a lo mismo conforme los presupuestos contenidos en los artículos 75 y demás concordantes del C.P.G.

En línea con lo anterior, a ID12 el mentado apoderado presenta para su aceptación renuncia de poder, la cual se aceptará por ser procedente al tenor del artículo 76 de la norma ibídem.

Mas adelante, a ID13, la sociedad INVERST S.A.S. designa como apoderado al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, identificado con C.C. 1.031.177.333 y T.P. 400.119 del C.S. de la J. la cual es procedente según indica el artículo 75 antes citado; no obstante, a ID16 del cuaderno principal la ahora demandante sociedad desiste de su petición y en su lugar designa como apoderada judicial a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL que se identifica con C.C. C. C. 1.091.678.958 y T.P. 347.785 del C. S. de la J. a quien se le reconocerá personería para que actúe en nombre y representación de INVERST S.A.S. al interior del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante BANCO BBVA S.A. a favor de la sociedad INVERST S.A.S., que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad INVERST S.A.S., como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

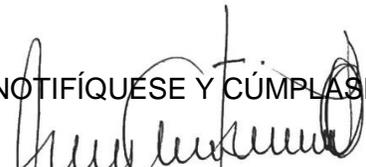
TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad INVERST S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, identificado con C.C. 1.031.177.333 y T.P. 400.119 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la sociedad INVERST S.A.S. en los términos del mandato conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, identificado con C.C. 1.031.177.333 y T.P. 400.119 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la sociedad INVERST S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL que se identifica con C.C. C. C. 1.091.678.958 y T.P. 347.785 del C. S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la sociedad INVERST S.A.S. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 918

ADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
CESIONARIO: Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S.
DEMANDADOS: Diego Fernando Rodríguez

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial incorporado a ID 17 del cuaderno principal, la apoderada de la parte demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.511.925, en las cuentas de ahorro y corriente, CDT'S y demás servicios financieros en las entidades financieras: "BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA".

Sobre el particular, debe señalarse revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, se advierte que mediante Auto del 4 de febrero de 2021 (ID01 cuaderno de medidas cautelares de la carpeta de origen) ya se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros a nombre del demandado, en las entidades bancarias pedidas por la memorialista para la materialización se libró el Oficio No. 063- Rad-2021-00015-00 de la misma fecha.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado SOLO respecto de la entidad bancaria *SERFINANZAS*, limitando el embargo a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 227.919.296), conforme de la liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, este Juzgado,

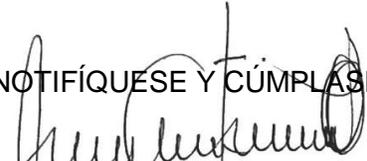
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el demandado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.511.925, en la entidad bancaria *SERFINANZAS*, limitando el

embargo a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 227.919.296).

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 933

Radicación: 76001-3103-015-2021-00353-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Marcela Patricia Hernández Vallejo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se informa a índices digitales No 005 y 006, que la demandada MARCELA PATRICIA HERNÁNDEZ VALLEJO, fue admitida al proceso TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS desde el pasado 21 de noviembre de 2023, en gracia de lo dispuesto en el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012 se dispondrá la suspensión del presente trámite compulsivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez